

Doy fe y testimonio que en el Juicio de Faltas 2022/88 se ha dictado la sentencia cuyo fallo, copiado literalmente es del siguiente tenor:

"FALLO que debo condenar y condeno a Bernard Chocero Muñoz, como autor responsable de una falta de daños del artículo 597 del Código Penal, a la pena de tres días de arresto menor y al pago de las costas, si se hubieran devengado. Asimismo, deberá indemnizar al propietario del Pub Rex, en la cantidad de 1.500 (mil quinientas) pesetas, por los daños que causó en el establecimiento. Ello, sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Y debo absolver y absuelvo a José Castilla Amiano de los hechos que se le imputan.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo."

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en la Ciudad de Logroño, a 1 de Marzo de 1990 a efectos de notificación a Javier Gutiérrez Ruiz. Doy fe.

Sentencia

IV.376

D<sup>a</sup> María del Carmen Moreno Martínez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de los de Logroño.

Doy fe y testimonio que en el Juicio de Faltas se ha dictado la sentencia cuyo fallo, copiado literalmente dice como sigue:

III FALLO que debo absolver y absuelvo a José Miguel Martínez Martínez de los hechos que se le imputan, con declaración de las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en la Ciudad de Logroño, a 2 de Marzo de 1990 a efectos de notificación a José Martínez Martínez. Doy fe.

Sentencia

IV.377

D<sup>a</sup> María del Carmen Moreno Martínez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de los de Logroño.

Doy fe y testimonio que en el Juicio de Faltas 664/89 se ha dictado la sentencia, cuyo fallo copiado literalmente dice como sigue:

III FALLO que debo declarar y declaro la obligación de Inmaculada Rodríguez Mora, de indemnizar al INSALUD, por los gastos originados, en la cantidad de 13.146 (trece mil ciento cuarenta y seis) pesetas, declarando

la responsabilidad civil directa de la compañía aseguradora Mapfre, en virtud del contrato de seguro concertado y de Antonia Mora, como propietaria del vehículo. Ello sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En cuanto a las costas, caso de haberse devengado deben imponerse a Inmaculada Rodríguez Mora.

Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en la Ciudad de Logroño, a 2 de Marzo de 1990 a efectos de notificación a Angel López Vea. Doy fe.

Sentencia

IV.378

D<sup>a</sup> María del Carmen Moreno Martínez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de los de Logroño.

Doy fe y testimonio que en el Juicio de Faltas 695/89 se ha dictado la sentencia cuyo fallo, copiado literalmente dice como sigue:

"FALLO que debo condenar y condeno a Nieves Leirado Molina, como autora responsable de una falta de hurto del artículo 587-1 del Código Penal, a la pena de diez días de arresto menor y al pago de las costas, si se hubiesen devengado.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo."

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en la Ciudad de Logroño, a 2 de Marzo de 1990 a efectos de notificación a Nieves Leirado Molina. Doy fe.

Sentencia

IV.379

D<sup>a</sup> María del Carmen Moreno Martínez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de los de Logroño.

Doy fe y testimonio que en el Juicio de Faltas 1229/89 se ha dictado la sentencia cuyo fallo, copiado literalmente dice como sigue:

"FALLO que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que se imputaba en estos autos a Luis Felipe Pérez Iñiguez.

Declarando las costas de oficio.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo."

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en la Ciudad de Logroño, a 2 de Marzo de 1990 a efectos de notificación a María Begoña Gómez Cabezón. Doy fe.

## V. Anuncios

### A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

#### DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA

Suspensión de subasta de bienes inmuebles

V.A.185

Doña María del Carmen Las Heras Pérez Caballero, Jefe de la Dependencia de Recaudación en la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja.

Hago saber: Que con fecha 27 del pasado Febrero, se publicó en el Boletín Oficial de La Rioja número 26, Anuncio de Subasta de los siguientes inmuebles:

1.— Urbana.— Piso quinto izquierda tipo 3, en calle del Congreso número 1 en Logroño. Finca Registral 49.202.

2.— Urbana.— Piso séptimo izquierda tipo 3, en calle del Senado número 2 en Logroño. Finca Registral 49.540.

Ambos inmuebles embargados por la Unidad de Recaudación de la Administración de Hacienda de Calahorra en el expediente administrativo de apremio que sigue a la sociedad Muebles Herloya, S.A.

Habiendo surgido, con posterioridad a la publicación del anterior Anuncio, imponderables legales que afectan a los indicados inmuebles,

Por medio del presente Edicto acuerdo:

Dejar sin efecto el publicado y Suspender sine día la subasta anunciada. Logroño, 7 de Marzo de 1990.

Subasta de bienes inmuebles

V.A.186

Doña María del Carmen Las Heras Pérez Caballero, Jefe de la Dependencia de Recaudación en la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja.

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio seguido en la Unidad de Recaudación de la Administración de Hacienda de Calahorra, contra Don Fernando Losantos Bobadilla, de Préjano, por débitos a la

Hacienda Pública por el concepto de IVA y Sanciones Tributarias, cuyo importe acumulado asciende a 54.000 pesetas de principal y recargo de apremio, más 20.000 pesetas presupuestadas para costas, se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

PROVIDENCIA.— En la Ciudad de Logroño, a 23 de Febrero de 1990.

Autorizada por la Dependencia de Recaudación con fecha 19 de Febrero, la enajenación en pública subasta del bien inmueble embargado en este procedimiento como de la propiedad del deudor Don Fernando Losantos Bobadilla, cuyo embargo se realizó por Diligencia de fecha 30 de Junio de 1989, procedase a su celebración, señalando para tal efecto el día 22 de Marzo de 1990, y hora de las nueve y treinta, en el Salón de Actos de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja, sito en Logroño, calle de Víctor Pradera número 4.

Obsérvese en su tramitación y realización las prescripciones de los arts. 136 en cuanto le sea de aplicación, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación y Reglas 87 y 88 de su Instrucción.

Notifíquese esta providencia al deudor y a los demás interesados que señala el art. 136, con la advertencia de que en cualquier momento anterior a la de la adjudicación de los bienes, podrá el deudor y en su caso aquellos acreedores, liberar el bien embargado, pagando los débitos y costas del procedimiento.

Anúnciese la subasta por Edictos en el Tablón de Anuncios de esta Delegación, en el de la Administración de Calahorra, así como en del Ayuntamiento de dicha ciudad y en el del domicilio del deudor y publíquese asimismo en el Boletín Oficial de La Rioja.

En cumplimiento de la providencia transcrita se publica el presente Edicto y se advierte a las personas que deseen licitar en la subasta lo siguiente:

Primero.— Que es objeto de enajenación el inmueble que a continuación se describe:

URBANA.— Parcela de terreno edificable en Govilla, jurisdicción de Préjano, tiene una superficie de seiscientos metros cuadrados. Linda: Norte, acequia, Sur, Herederos de Pedro Juan Ruiz de Gordejuela, Este, Ricardo Eguizabal y Oeste, Edivigio Jiménez. Sobre esta parcela está construido el siguiente edificio: Casa de una sola planta que ocupa una superficie de setenta metros cuadrados, no tiene número y tiene como anejo un trozo de terreno sin edificar que ocupa el resto de la extensión de la finca. Tiene su entrada